

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 22 de noviembre de 2023. A despacho del señor juez, la respuesta emitida por el BANCO CAJA SOCIAL, frente a la medida de embargo comunicada. Sirvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 526
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
Demandado: **DORAIN SAID GARCÉS ESPINOSA**
Radicado: **76-109-40-03-004-2017-00197-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará poner en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente del BANCO CAJA SOCIAL S.A., indicando que el embargo registrado no se continuará atendiendo, toda vez, que se recibió nuevo embargo por cobro coactivo, el cual desplaza el del asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante, las comunicaciones provenientes de BANCO CAJA SOCIAL S.A., dando respuesta a la medida de embargo decretada en el asunto, para lo que a bien tenga.

SEGUNDO: REMITIR el link del expediente digital a la parte actora para que acceda al documento puesto en conocimiento.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Yerocava

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ebad1d49c2bc8e4425bc3470c201b8bff540b261948ca5ac7b54e75b16dc42**

Documento generado en 22/03/2023 07:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 22 de marzo de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, se surtió el traslado de liquidación del crédito, sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna. Sírvase Proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 522

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: EDGAR SEGUNDO ARIAS CHURTA

Radicación: 76-109-40-03-004 -2018-00157-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada, ni tampoco se estima necesaria su modificación, el juzgado le imparte su aprobación.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por la suma de \$39.629.738,00, en razón a no haber sido objetada y el despacho la considera acorde a derecho.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **736a31423ff44acf05bafb16141ce45c1c2be24eda13251beee169a2c236313b**

Documento generado en 22/03/2023 07:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 22 de marzo de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, se surtió el traslado de liquidación del crédito, sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna. Sírvase Proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 519
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: JORGE ENRIQUE MORENO ORTIZ
Radicación: 76-109-40-03-004 -2020-00040-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Buenaventura, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada, ni tampoco se estima necesaria su modificación, el juzgado le imparte su aprobación.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por la suma de \$97.713.461,00¹, en razón a no haber sido objetada y el despacho la considera acorde a derecho.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

¹ 90.123.117+7.590.344

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **905c8561c1aad9fda5a6725af27f104618f1a958d0c5c67931ee80b0d9ede58c**

Documento generado en 22/03/2023 07:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 22 de marzo de 2023. A despacho del señor juez, para resolver sobre la renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte demandante en el presente asunto. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCÓBAR
Secretaria.

Auto No.: 525
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO CAJA SOCIAL S.A. Y FNG**
Demandado: **OLINDER SALDARRIAGA VALENCIA**
Radicado: **76-109-40-03-004-2020-00202-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, se aceptará la renuncia del poder otorgado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS al dr. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, toda vez, que adjunta la comunicación de que trata el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido por la parte demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** al dr. **PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, en los términos del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Yerocava

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43458814de23cdabb9b880f631bd3ecce8ac0456b090f969a08f9dae60599ab**

Documento generado en 22/03/2023 07:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 22 de marzo de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, se surtió el traslado de liquidación del crédito, sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna. Sírvase Proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 520

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: HECTOR MONTENEGRO DIAZ

Radicación: 76-109-40-03-004 -2021-00005-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada, ni tampoco se estima necesaria su modificación, el juzgado le imparte su aprobación.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por la suma de \$104.245.006,00 en razón a no haber sido objetada y el despacho la considera acorde a derecho.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **767a17df982dd82a412d9334a11a703a4b5b5619bd09b4400181bc96599dd68e**

Documento generado en 22/03/2023 07:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 22 de marzo de 2023. A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo informado que se surtió el traslado de liquidación del crédito, sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna, guardó silencio al respecto. Sírvase Proveer.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 521

Proceso: **EJECUTIVO**

Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL LITORAL “COOPSERVILITORAL”**

Demandado: **JOSE JOAQUIN MRTINEZ CAICEDO, ANA CECILIA ESCOBAR, DUMAR MARINO CORDOBA Y ALEJANDRA CAICEDO RUIZ**

Radicación: **76-109-40-03-004-2021-00171-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se ajusta a la realidad proceso, se dispone a modificar la misma en los términos indicados en los folios adjuntos que hacen parte integral de esta providencia; así las cosas, se aprueba la liquidación de crédito por valor de \$11.480.326,00.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y **APROBAR** la modificación realizada por el despacho por valor de \$11.480.326,00, lo anterior conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a6cb4251f4059712033adc9242fb292e1020107a530d529f394444caafedd4b**

Documento generado en 22/03/2023 07:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 465

76-109-40-03-004-2021-00215-00

Como quiera que la solicitud se hizo en la oportunidad señalada en el artículo 463 del Código General del Proceso, pues se trata de una misma acción contra un mismo demandado y se pretende perseguir los mismos bienes para el pago de obligaciones contenidas en título valor, se procederá a librar mandamiento de pago, teniendo en cuenta que se reúne los requisitos del art. 422 del C.G.P, y se cumplen los requisitos formales de los artículos 82, 83 y 84 ibídem.

RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR la presente demanda instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN BUENAVENTURA “COOPMUSAN”** en contra de **BENJAMIN SALAS GUAITOTO**, a la adelantada en este Despacho bajo la radicación No. **76-109-40-03-004-2021-00215-00**.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN BUENAVENTURA “COOPMUSAN”** y en contra de **BENJAMIN SALAS GUAITOTO** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$70.000.000,00 por concepto de saldo del pagaré libranza No. 0695.

1.1 Por los intereses moratorios sobre el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de enero de 2023 y hasta que se efectuó el pago completo de la obligación.

TERCERO: Por las costas y gastos que se ocasionen en el presente asunto.

CUARTO- SUSPENDER el pago a los acreedores, y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor; para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento.

QUINTO: REALIZAR POR SECRETARIA, el emplazamiento ordenado en el numeral tercero conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley No. 2213 de junio 13 de 2022, en armonía con el artículo 108 del C.G.P., esto es con la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la plataforma oficial de la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura (TYBA), sin necesidad de publicación por medio escrito u otro medio.

SEXTO: Notifíquesele este nuevo mandamiento de pago (Acumulación) al ejecutado por el sistema de ESTADOS de conformidad con el Art. 463 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: El trámite de esta demanda ejecutiva acumulada se sujetará a lo dispuesto por el artículo 463 del C.G.P.

OCTAVO: De conformidad con lo prescrito en el numeral 5° del artículo 464 del Código General del Proceso, debe tenerse en cuenta que los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores y los créditos se pagarán de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial; además se ORDENA que las medidas cautelares continúen ejecutándose en el cuaderno principal y no en este acumulado.

NOVENO: RECONOCER personería suficiente a la doctora **MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO**, para actuar dentro del presente asunto como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ffd2bc6790fec4b8ea7821d3fb7c4f25ab5a62f0df0d9a9dd1a2d2c24810481**

Documento generado en 13/03/2023 09:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 22 de marzo de 2023, le informo al señor juez, que la parte demandada presentó recurso de reposición y subsidio apelación contra el auto No. 356 de marzo 01 de 2023, el 14 de marzo de 2023, es decir fuera del término establecido por la ley. Sírvase proveer.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 528

Proceso: **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**

Demandante: **ELISEO LONDOÑO ARANGO**

Demandado: **JUAN CARLOS HERNANDEZ DIAZ**

Radicación: **76-109-40-03-004-2022-00204-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El 14 de marzo de 2023 a las 9:40 am, el apoderado de la parte demandada presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No. 356 de marzo 01 de 2023 (notificado el 08 de marzo de 2023).

El artículo 318 y 322 del Código General del Proceso establece las reglas que deben tenerse en cuenta para la interposición de los recursos de la siguiente manera:

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES

...El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. *El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*

... La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

Así las cosas, en consideración de las normas en comento, los tres días de que habla las normas en cita, y de los cuales disponía el recurrente, vencieron el 13 de marzo de 2023 a las 5:00 p.m., y el memorial contentivo del recurso se presentó el 14 de marzo de 2023, es decir, después del vencimiento del término.

Corolario de lo anterior, se RECHAZA DE PLANO POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición y apelación contra el auto No. 356 de marzo 01 de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR EXTEMPORANEO el recurso de reposición y apelación contra el auto No. 356 de marzo 01 de 2023.

NOTIFIQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a25c643aaaa776a8ba44c64a30b36439add974f3f24456fcf4cb6b4fd29899b0**

Documento generado en 22/03/2023 07:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>